



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO	1687
Radicado	05266 40 03 003 2020 00204 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S
Demandado (s)	NEVARDO DE JESÚS QUIROZ BONILLA Y OTROS
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

El Dr. DANIEL BERMÚDEZ HERRERA en calidad representante legal judicial para asuntos judiciales de ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 14 de agosto de 2020, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, en los términos del Art. 461 del CGP.

En virtud de lo anterior resulta procedente acceder a la petición deprecada, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se **DECLARA** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S** en contra de **NEVARDO DE JESÚS QUIROZ BONILLA, DAWRISON CASARAN MOSQUERA Y CARLOS ARTURO QUIROS BONILLA.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto No. 295 del 02 de julio de 2020. No se hace necesario oficiar para el levantamiento de las medidas de embargo, en razón a que las mismas no fueron practicadas.

TERCERO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por secretaría procédase de conformidad.

TRM

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a3011c21256aa3faf01e6f377e8d3eac9790ae3960d49b3204ef3bf1293
0bbd

Documento generado en 23/11/2020 12:56:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>